

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la Autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al Municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, debiendo prevalecer siempre el interés común sobre el particular, y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que se hace necesario de manera preliminar crear la nomenclatura de los establecimientos abiertos al Público en el Municipio de La Antigua Guatemala, y conforme a su clasificación, normar el horario en que deben estar abiertos al público. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado, y en lo que establecen los Artículos: 3, 5, 7, 9, 33, 35, 42, del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y con lo expuesto por el Decreto 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, preliminarmente emite el siguiente reglamento:-----

**CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS DE ATENCIÓN ALIMENTICIA Y SOLAZ
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA
Y
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS**

ARTÍCULO 1º. CLASIFICACIÓN:-----

A) CAFETERIA, COMEDOR: Establecimiento público donde se sirven alimentos, y en donde esencialmente se sirven bebidas ligeras, café y otras bebidas refrescantes. Se denomina también merendero, con un horario de funcionamiento al público de 6:00 a 22:00 horas, pudiendo tener música ambiental previa autorización de la Gobernación Departamental. **B) RESTAURANTE:** Establecimiento abierto al público en donde se sirven alimentos formales, comidas preparadas y bebidas. Se denomina también, taberna, mesón, fonda y bodegón con un horario de funcionamiento de 6:00 a 22:00 horas, pudiendo tener música ambiental previa autorización de la Gobernación Departamental. **C) CEVICHERÍA:** Establecimiento público, autorizado para servir alimentos clasificados dentro de la categoría de mariscos extraídos del mar (pescado, concha, camarón, y productos similares) con un horario de funcionamiento de 6:00 a 18:00 horas, este tipo de negocio solo podrá localizarse en los corredores comerciales definidos en el Reglamento de Localización de Establecimientos abiertos al público en la zona de Restricción máxima. **D) ABARROTERÍA, DEPÓSITO, PULPERÍA Y TIENDA:** Establecimiento público autorizado para vender productos de consumo diario, artículos selectivos, y bebidas refrescantes, con un horario de funcionamiento de 6:00 a 21:00 horas, pudiendo tener música ambiental previa autorización de la Gobernación Departamental. **E) CANTINA:** Establecimiento público autorizado para servir bebidas alcohólicas donde también se sirven alimentos ligeros o preparados, con un horario de funcionamiento de 12:00 a 22:00 horas. **F) BAR:** Establecimiento público autorizado para servir bebidas alcohólicas, donde también se sirven alimentos ligeros o preparados con un horario de funcionamiento de 12:00 a 24:00 horas, pudiendo tener música ambiental o en vivo siempre y cuando el impacto auditivo hacia fuera sea de 0 decibeles y previa autorización de la Gobernación Departamental. **G) DISCOTECA:** Establecimiento público autorizado para vender bebidas alcohólicas, fermentadas, refrescantes y preparadas donde también se sirven alimentos ligeros y preparados, contando además con pista de baile con un horario de funcionamiento de 12:00 a 24:00 horas, debiendo contar con licencia para el uso de aparatos de sonido extendida por la Gobernación Departamental, autorización de la Dirección de Espectáculos Públicos, comprobantes de pago efectuados a AGAY e IPSA, dictamen favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, impacto auditivo de 0 decibeles hacia fuera del local y deberá estar ubicada fuera del perímetro de la ciudad, en el área establecida por la Municipalidad para el funcionamiento de estos negocios. -----

ARTÍCULO 2º. Los negocios clasificados como Cantina, Bar, y Discoteca, solo podrá autorizarse fuera de la zona de restricción máxima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Localización de Establecimientos Abiertos al Público en la Zona de Restricción Máxima.-----

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN EL SALON MAYOR DEL PALACIO DEL NOBLE AYUNTAMIENTO, SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-

Filadelfo Paz Morán
SECRETARIO

Vo. Bo.

Doctor, Adolfo Vivar Marroquín
ALCALDE